

INFORME N.º 083-2015-SUNAT/5D0000

Se consulta si el mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado por un sujeto no domiciliado a un componente de una aeronave, llámese motor, tren de aterrizaje, hélices, sistema de radar, etc., se enmarca en la definición tributaria de Asistencia Técnica, específicamente, como servicio de ingeniería.

BASE LEGAL:

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

En principio, en cuanto al alcance del concepto de Asistencia Técnica, cabe indicar que en el Informe N.º 112-2009-SUNAT/2B0000 ⁽¹⁾ se ha señalado que *los ‘servicios de ingeniería’ tal como se encuentran definidos en el artículo 4ºA del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta comprenden, entre otros, la reparación y mantenimiento de las máquinas y equipos*⁽²⁾.

Agrega el referido documento, *que dichos servicios de ingeniería califican como asistencia técnica, y por ende se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, independientemente que se configuren o no los elementos detallados en el primer párrafo [del inciso c)] del artículo 4ºA del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.*

Ahora bien, como quiera que los servicios materia de consulta consisten en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de un componente⁽³⁾ de una aeronave⁽⁴⁾ realizado por un sujeto no domiciliado, los mismos califican como servicios de

¹ Publicado en el Portal SUNAT: (<http://www.sunat.gob.pe>).

² Al respecto, el primer párrafo del inciso c) del artículo 4ºA del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se entiende por asistencia técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Añade su segundo párrafo que la asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.

Dicho inciso, además, dispone que, *en cualquier caso*, la asistencia técnica comprende, entre otros, los “servicios de ingeniería”, que consisten en la ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

³ De acuerdo con la Sección 1.1 Definiciones Generales del Texto de la Revisión de la Regulación Aeronáutica del Perú N.º 1 “DEFINICIONES Y ABREVIATURAS”, aprobado por la Resolución Directoral N.º 039-2002-MTC/15.16, publicada el 7.4.2002, sección que establece la terminología empleada en todas las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, y también sus significados, el término “componente” se define como el conjunto, parte, artículo o elemento constitutivo de una aeronave según especificaciones del fabricante y, por extensión, de la estructura, motor o hélice.

⁴ Conforme a la ya antes aludida Sección 1.1 Definiciones Generales, “aeronave” es toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

ingeniería, tal como se encuentran definidos en el inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, antes citado.

En efecto, el mantenimiento (preventivo y/o correctivo) de los componentes de una aeronave, implica necesariamente el mantenimiento de ésta, la cual es una máquina de la que dichos componentes son sus partes.

En ese orden de ideas, para fines del Impuesto a la Renta, el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado por un sujeto no domiciliado a un componente de una aeronave califica como Asistencia Técnica, específicamente, como servicios de ingeniería⁽⁵⁾.

CONCLUSIÓN:

Para fines del Impuesto a la Renta, el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado por un sujeto no domiciliado a un componente de una aeronave califica como un servicio de Asistencia Técnica, específicamente, como servicios de ingeniería.

Lima, 11 JUN. 2015.

Original firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

jcg

CT0332-2015

IMPUESTO A LA RENTA – Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a componentes de una aeronave.

⁵ Un criterio similar se asumió en el Informe N.º 12-2009-SUNAT/2B0000, publicado en el Portal SUNAT, referido a un caso de servicios de reparación de partes, piezas o instrumentos prestados en el exterior por los fabricantes de los mismos, y en el que se señala que *“En efecto, la reparación de partes, piezas o instrumentos implica necesariamente la reparación de las máquinas y equipos de los cuales dichos instrumentos, partes o piezas son parte.*

En ese orden de ideas, para fines del Impuesto a la Renta, los servicios de reparación de partes, piezas o instrumentos, prestados por los fabricantes de los mismos, quienes no son domiciliados en el Perú, a empresas domiciliadas en el país, califican como asistencia técnica y se encuentran gravados con dicho Impuesto”.